



FRANQUEO  
CONCERTADO

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡ARRIBA ESPAÑA!

Número 56

Viernes 8 de Marzo

AÑO DE 1946

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ALERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados. Cáceres a 7 de Marzo de 1946. — El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

### ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

#### Señas de los semovientes

Una yegua como de unos cinco años, color castaño encendido, lucero corrido en la frente, paticalzada de las patas, herrada de las manos, de raza Gallega, alzada pequeña. 861 (6'40 pstas.)

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 6, correspondiente al día 6 de Enero de 1946, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento de adultos e infantiles, correspon-

dientes al segundo semestre del año actual, de las series que se indican:

#### ADULTOS

##### Serie B U.

Números: 1.044, 13.926, 14.073, 30.413, 31.250, 44.458, 44.570, 44.765, 57.602, 58.375, 70.100, 72.951, 76.858, 81.848, 350.267, 350.368, 350.269, 350.270, 350.271, 350.623.

##### Serie S S.

Números: 97.161, 106.942, 155.067, 169.718, 266.611, 266.612, 266.613, 266.649, 266.686, 267.084, 269.177.

##### Serie J.

Números: 28.297, 58.425, 59.166, 64.462, 64.463, 64.464, 64.465, 64.466, 64.467, 64.468, 34.382, 677.768, 693.579, 693.580.

##### Serie O.

Números: 2.701, 2.702, 2.703, 2.704, 2.705, 35.127, 39.281, 39.352, 39.554, 39.555, 39.556, 39.557, 39.937, 39.947, 40.101, 40.143, 40.155, 40.380, 40.887, 40.888, 40.899, 40.900, 40.930, 40.932, 40.957, 40.959, 40.962, 40.963, 40.964, 40.965, 40.966, 40.967, 40.968, 94.541, 97.232, 101.703, 101.704, 102.696, 103.068, 103.369, 103.669, 104.480, 194.101, 194.102, 194.103, 194.104, 194.105, 194.106, 194.107, 194.153, 194.157, 194.158, 194.159, 194.160, 194.161, 194.162, 194.163, 194.164, 194.165, 194.293, 194.294, 194.295, 194.296, 194.297, 195.298, 194.364, 194.489, 194.490, 194.491, 194.492, 194.493, 194.494, 194.495, 194.495, 194.496, 194.497, 194.612, 194.802, 194.803, 194.804, 194.805, 194.806, 194.807, 194.808, 194.813, 194.815, 194.816, 194.817, 194.818, 194.819, 194.824, 194.825, 194.826, 194.827, 194.828, 194.829, 194.830, 194.831, 194.832, 194.833, 194.834, 194.835, 194.836, 194.837, 194.838, 194.839, 194.840, 194.843, 194.844, 194.853, 194.854, 194.855, 194.856, 194.857, 194.858, 194.859, 194.860, 194.861, 194.862, 194.863, 194.864, 194.865, 194.866, 194.867, 194.868, 194.869, 194.870, 194.871, 194.872, 194.873, 194.874, 195.188, 195.189, 195.190, 195.191, 195.192, 195.193, 195.194, 195.195, 196.101, 196.155, 196.156, 196.157, 196.158, 196.159, 196.160, 196.161, 196.162, 196.163, 196.164, 196.165, 196.166, 196.167, 196.168, 196.171, 196.172, 196.173, 196.255, 196.256, 196.257, 196.258, 196.259, 196.260, 196.277, 196.278, 196.279, 196.280, 196.281, 196.394, 196.395, 196.397, 196.477,

196.478, 196.482, 196.483, 196.484, 196.485, 196.490, 196.491, 196.492, 196.493, 196.502, 196.503, 196.504, 197.246, 197.247, 197.248, 197.298, 197.299, 197.301, 197.302, 197.303, 197.304, 197.305, 197.307, 197.308, 197.309, 197.310, 197.341, 197.342, 197.343, 197.344, 197.345, 197.346, 197.347, 197.348, 197.349, 197.350, 197.395, 197.396, 197.397, 197.410, 197.411, 197.412, 197.441, 197.442, 197.443, 197.444, 197.445, 197.490, 197.491, 197.492, 197.493, 197.494, 197.540, 197.541, 197.542, 197.543, 197.544, 197.545, 197.546, 197.547, 197.548, 197.549, 197.550, 197.551, 197.552, 197.553, 197.554, 197.555, 197.577, 197.641, 197.665, 197.666, 197.667, 197.668, 197.670, 197.721, 197.751, 197.782, 197.799, 197.895, 197.896, 197.897, 197.901, 197.902, 197.903, 197.904, 197.905, 197.906, 197.907, 197.908, 197.909, 197.910, 197.911, 197.912, 198.080, 198.086, 198.395, 198.569, 198.654, 198.661, 198.666, 198.667, 198.670, 198.671, 198.985, 199.747, 199.806, 199.807, 199.813, 199.815, 199.998, 199.999, 200.213, 200.286, 200.436, 201.517, 201.518, 208.519, 201.520, 201.521, 201.525, 201.538, 201.788, 201.789, 201.790, 201.791, 201.792, 201.793, 201.795, 201.803, 201.810, 201.811, 201.816, 201.817, 201.818, 201.819, 201.891, 201.894, 201.986, 201.995, 201.999, 204.317, 830.426, 894.153.

##### Serie S.

Números: 6.297, 6.331, 13.589, 14.914, 14.915, 14.917, 14.918, 14.919, 166.277, 166.278.

##### Serie G. C.

Números: 21.337, 213.997, 226.533, 230.366, 232.833, 244.761, 246.146, 255.278, 256.797, 259.347, 259.592, 273.407, 274.270, 274.271, 287.257, 293.017, 298.794, 299.062, 299.105, 299.117, 299.119, 299.198, 314.117, 322.878, 322.899, 338.840.

##### Serie T.

Números: 49.931, 49.932, 60.329, 63.535.

### INFANTILES

##### Serie S S.

Número: 8.582.

##### Serie O.

Números: 4.387, 4.391, 4.521, 4.682, 4.809, 4.810, 4.811, 4.812, 4.813, 4.843, 4.872, 4.873, 4.874, 4.875, 4.878, 4.880, 4.881, 4.882, 4.883, 4.884, 4.885, 4.886, 4.887, 4.888, 4.889, 4.890, 4.891, 4.892, 4.893, 4.894, 4.896, 4.897,

4.898, 5.006, 5.019, 5.093, 5.135, 5.156, 5.169, 5.176.

##### Serie G. C.

Números: 15.719, 18.041.

##### Serie S.

Número: 11.543.

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 18 de Diciembre de 1945. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

115

En el «Boletín Oficial del Estado» número 5, correspondiente al día 5 de Enero de 1946, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Trabajo

ORDEN de 31 de Diciembre de 1945, por la que se regulan las condiciones de trabajo en las actividades no reglamentadas.

Ilmo. Sr.: Desde la fecha en que se promulgó la Orden de 20 de Diciembre de 1940, relativa al salario mínimo de los trabajadores manuales y empleados administrativos, dependientes de Empresas, cuyas actividades no hubieren sido objeto de Reglamentación, se han dictado numerosas Ordenanzas de trabajo, que han venido a encuadrar en los respectivos Reglamentos laborales, respondiendo a los principios proclamados en el Fuero, la mayoría de las actividades industriales y de servicios.

Sin embargo, existen todavía varios sectores económicos no reglamentados, a los que continúa aplicándose la mencionada Orden de 20 de Diciembre de 1940; pero dado el tiempo transcurrido desde su promulgación, así como los resultados de la experiencia, se considera conveniente dictar una nueva disposición de carácter general que regule, con el más estricto carácter transitorio, las condiciones de trabajo en las actividades no reglamentadas, con las excepciones que se señalan y en las que se fijan las categorías profesionales y las retribuciones, no sólo de los trabajadores manuales, sin espe-



cificación alguna y empleados administrativos, sino en las que se recogen además los grados fundamentales de la jerarquía profesional de los operarios, así como al personal subalterno y otros grupos de empleados que no se hallaban anteriormente comprendidos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º—Las presentes normas se aplicarán en todo el territorio nacional y plazas de Soberanía del Norte de África y afectan a la regulación de las condiciones de trabajo del personal dependiente de Empresas cuya actividad no haya sido objeto de Reglamentación de Trabajo con posterioridad a 1.º de Febrero de 1938, sin más limitaciones que las que se comprenden en el artículo siguiente.

Artículo 2.º—Se exceptúan de la aplicación de las presentes normas las actividades que a continuación se expresan:

a) Explotaciones agrícolas, forestales y pecuarias.

b) Marina mercante y pesca.

c) Ferrocarriles.

d) Comercio.

e) Confección, vestido y tocado (respecto a talleres que cuenten con menos de diez trabajadoras y no ocupen personal masculino).

f) Trabajo a domicilio.

Artículo 3.º—Atendiendo a la función que cada trabajador efectúe, quedará incluido en alguno de los siguientes grupos.

A) Ingenieros y Licenciados.

B) Empleados.

C) Subalternos.

D) Obreros.

Artículo 4.º—A) Ingenieros y Licenciados.

a) Ingenieros.—Este grupo de personal estará integrado por quienes se hallen en posesión de título español de tales, que hayan sido contratados para el ejercicio de su profesión, a fin de desempeñar dentro de la Empresa las funciones propias de los estudios que han realizado.

b) Licenciados.—Este grupo de personal titulado estará compuesto por aquellos Licenciados unidos a la Empresa donde prestén sus servicios en virtud de relación laboral concertada en razón del título universitario poseído, siempre que ejerzan su cometido a la entidad de modo exclusivo o con carácter preferente por un sueldo a tanto alzado, sin sujeción, por tanto, a la escala habitual de horarios en la profesión.

Artículo 5.º—Empleados.—Comprenden los siguientes grupos:

a) Administrativos.

b) Técnicos de Oficina.

Artículo 6.º—a)—El grupo administrativo abarca las siguientes categorías:

1) Jefe de 1.ª—Es el empleado, provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directiva de una o más Secciones, estando encargado de imprimirles unidad.

2) Jefe de 2.ª—Es el empleado, provisto o no de poderes limitados, encargado de orientar, dirigir y dar unidad a la Sección o dependencia que tenga a su cargo, así como de distribuir los trabajos entre los Oficiales, Auxiliares y demás personal que de él dependa.

3) Oficial de 1.ª—Es aquel empleado mayor de veinte años, con servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes y que lleva a cargo, en particular, las siguientes funciones: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza; taquimecanógrafo

en un idioma extranjero, facturas y cálculo de las mismas, estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, Diario, Mayor y correspondencia, etc.

4) Oficial de 2.ª—Es el empleado mayor de veinte años que, con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes de la misma, transcripción en libros, archivos, ficheros y demás trabajos similares.

5) Auxiliar.—Se considerará como tal al empleado mayor de veinte años que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquélla.

6) Aspirantes.—Se entenderá por Aspirante al empleado que, dentro de la edad de catorce a veinte años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en labores peculiares de éstas.

7) Telefonista. Es el empleado que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

Los ascensos del personal administrativo se efectuarán con sujeción a las siguientes normas:

a) Las vacantes que ocurran en la categoría de Jefes de 1.ª, se cubrirán libremente por la Empresa entre los Jefes de 2.ª y Oficiales de 1.ª. En el caso de que los que opten a estas vacantes no reúnan las condiciones exigidas, la Empresa podrá designar personal ajeno a la misma.

b) Las vacantes que se produzcan en la categoría de Jefes de 2.ª, se proveerán en dos turnos alternos: uno de antigüedad entre Oficiales de 1.ª y otro de concurso de méritos entre Oficiales de cualquier categoría.

c) Para poder pasar de Auxiliar a Oficial y para ascender a esta última categoría, existirán igualmente dos turnos alternos: el primero, de rigurosa antigüedad y el segundo, de concurso de méritos.

d) Las discrepancias que surjan en relación con la aplicación de estas normas, las resolverá la Delegación de Trabajo, con recurso ante la Dirección General del Ramo.

Artículo 7.º—b).—Son los Técnicos de Oficina los que a continuación se relacionan:

1) Delineantes Proyectistas.—Es el empleado técnico que, dentro de las especialidades a que se dedique la Sección en que preste sus servicios, proyecta o detalla lo que le indica el Ingeniero bajo cuyas órdenes está, o el que, sin tener superior inmediato, realiza lo que personalmente concibe, según los datos y condiciones técnicas exigidas por los clientes, las Empresas o la naturaleza de las obras. Ha de estar capacitado para dirigir montajes, levantar planos topográficos de los emplazamientos de las obras, a estudiar y montar y replantearlas. Dentro de todas estas funciones, las principales, son: estudiar toda clase de proyectos, desarrollar la obra que haya de construir y la preparación de datos que puedan servir de base a las ofertas.

2) Delineantes de 1.ª—Es aquel técnico que, además de los conocimientos exigidos al Delineante de 2.ª, está capacitado para el completo desarrollo de los proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y de detalle, sean del natural o de esquemas y anteproyectos estudiados; croquización de maquinarias en conjunto, despieces de planos de conjunto, pedidos de materiales para

consultas y obras que hayan de ejecutarse, interpretación de los planos, cubriciones y transportaciones de mayor cuantía, cálculo de resistencia de piezas y de mecanismos o estructuras metálicas, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzo a que están sometidos.

3) Calcador.—Es el empleado que limita sus actividades a copiar, por medio de papeles transparentes de tela o vegetal, los dibujos, los calcos o las litografías que otros han preparado, y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de la estampa o bien dibujados en limpio.

Artículo 3.º—C)—Subalternos—Son los trabajadores que sin ser obreros ni empleados desempeñan funciones para las cuales no se requiere más cultura que la adquirida en las Escuelas de Primera Enseñanza y solo poseen responsabilidad elemental, tanto administrativa como de mando. En dicha clase se admiten las siguientes categorías:

1) Listero.—Es el trabajador encargado de pasar lista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias, y ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; repartirá las papeletas de cobro, extenderá las bajas y altas, según prescripción médica y tendrá el mismo horario e iguales festividades que el personal obrero del taller, departamento, servicio o sección en que ejerza sus funciones.

En los talleres modestos, en que exista listero, pero su función sea de poca amplitud, por la escasa cuantía numérica del personal ocupado, se podrá encargar a este subalterno de otros cometidos, que serán especificados en cada caso concreto por el Delegado de Trabajo, a quien habrá de elevarse la petición correspondiente.

2) Almacenero.—Es el subalterno encargado de despachar los pedidos en los almacenes, de recibir las mercancías y distribuirlas en los estantes y de registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada.

3) Capataces de peones ordinarios.—Es el subalterno que dirige y vigila los trabajos realizados por dicha categoría de peones y que ejerce sobre éstos función de mando.

4) Pesador o basculero.—Es el trabajador que tiene por misión pesar y registrar en los libros correspondientes las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o sección en que preste sus servicios.

5) Guarda Jurado.—Es el subalterno que tiene como cometido funciones de orden y vigilancia y ha de cumplir sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulan el ejercicio del aludido cargo para las personas que obtienen tal nombramiento.

6) Vigilantes.—Es el trabajador que, con las mismas obligaciones que el Guarda Jurado, carece de este título y de las atribuciones concedidas por las Leyes para aquel titular.

7) Ordenanza.—Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos a prensa, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento, recoger y entregar correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales por orden de sus Jefes.

8) Portero.—Es el trabajador que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida los accesos de fábricas o locales

industriales, realizando funciones de custodia y vigilancia.

9) Botones o Recadero.—Es el subalterno, mayor de catorce años y menor de veinte cumplidos, encargado de realizar labores de reparo dentro o fuera del local a que esté adscrito.

10) Enfermero.—Es el trabajador que, sin poseer título facultativo, pero con los conocimientos más sencillos requeridos por los servicios en Establecimientos sanitarios, realiza funciones para las cuales es condición indispensable obtener el nombramiento de Enfermero.

(Continuará).

110

## Delegación de Hacienda

Indice números 17 a 21

INDICE de las órdenes pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, conceptos y observaciones  
32 Carolina Torres Dávila, M. Militar, Concesión.

Indice 18

77 Julián Morgado Javier, Retirados, idem.

33 Sagrario Bravo Rodríguez, M. Militar, idem.

Indice 19

34 Ignacio de los Hoyos Santos, idem.

35 Francisco Sánchez Alvarado, idem.

3 Carmen Marcelo Ramajo, M. Civil.

Indice 20

36 Francisco Montero Magdaleno, M. Militar, Concesión.

Indice 21

78 Serafín Pérez Sánchez, Retirados, idem.

79 Gonzalo Curiel Alvarado, idem.

80 Juan Verpes Navarrete, idem.

81 Julia Rosco Mateos, idem.

3 Cándido Cantos Moreno, Jubilados, idem.

Cáceres, 4 de Marzo de 1946.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

865

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Don Felipe Serradilla Sánchez, Recaudador de la Hacienda en la zona de Coria.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de Contribución Industrial, pertenecientes al año de 1942, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha



en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial, comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o Representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento, se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Holguera, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Nombres de los deudores y otros datos y débitos por principal

Victoriano García Blanco, 226'56 pesetas.

Holguera a 9 de Febrero de 1946. —El Recaudador, Felipe Serradilla Sánchez.

747

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Excmo. Sr.:

La Comisión Gestora del Instituto Nacional de Industria en el C. O. - M. E. I. M., con fecha 29 de Enero próximo pasado, me dice lo siguiente:

«La Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, en Orden comunicada el día 22 del corriente, dice al Excmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Industria, lo siguiente: «Excmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias que aconsejaron al Alto Estado Mayor una intervención en la distribución de los metales, cobre y aluminio y de sus aleaciones y chatarras, en período crítico en que no se podía suplir con las importaciones la producción deficitaria de dichos metales, se hace necesario descargarle de aquella función que se le encomendara con carácter excepcional y transitorio. En consecuencia, tratándose de metales de evidente interés militar y cuya utilización tanto afecta al desarrollo de amplios sectores industriales de la Nación, dichas funciones distributivas deben transferirse a la Comisión Gestora del Instituto Nacional de Industria que, en los momentos actuales, desempeña las funciones del extinguido Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar. En su virtud, esta Presidencia ha tenido a bien disponer: 1.º Las funciones que, en relación con la distribución de los metales aluminio y cobre y sus aleaciones y chatarra, venía desempeñando el Alto Estado Mayor, se transfieren, íntegramente, a partir de la fecha de esta Orden, a la Comisión Gestora que el Instituto Nacional de Industria ha constituido para el traspaso de funciones del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar que, en relación con la materia, disfrutará de las atribuciones asignadas hasta ahora a dicho Alto Organismo. 2.º El Alto Estado Mayor hará entrega a la referida Comisión Gestora de toda la documentación y antecedentes relativos a su intervención en las funciones expresadas. «En cumplimiento de la Orden precedente, a partir de esta fe-

cha, esta Comisión Gestora se ha hecho cargo de todas las atribuciones relativas a la ordenación en la producción, comercio exterior y distribución de los indicados metales, sus aleaciones y chatarra, con las mismas facultades que hasta la fecha eran competencia del Alto Estado Mayor. En su virtud, la Comisión Gestora ha tenido a bien acordar que, hasta tanto se disponga otra cosa, continúen en vigor las Ordenes e instrucciones que tenía dictadas y circuladas el Alto Estado Mayor, en cuanto se refiere al curso y trámite de las propuestas de adjudicación de pedidos de cobre, aluminio y sus aleaciones por las Direcciones Generales, Organismos oficiales de análogo rango en la Administración, Organismos Sindicales, etc. Igualmente se mantienen en vigor las disposiciones relativas a los partes que, periódicamente, deben rendir en cuanto a fabricación y recepción de primeras materias las fábricas transformadoras y refinerías. Con objeto de que las disposiciones que se expresan en la referida Orden comunicada puedan tener la necesaria difusión, rogamos a su Autoridad que haga llegar el conocimiento de ellas a todas las Entidades, Empresas y particulares dependientes o relacionados con el Organismo de su digno cargo y cuyos intereses puedan afectar».

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1946. — EL DIRECTOR TECNICO.

828

### Delegación Provincial de Estadística

#### CIRCULAR

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado para la remisión a esta Delegación de las cuentas ocasionadas con motivo de la formación del Censo de Cabezas de familia, se advierte a los Ayuntamientos que a continuación se citan, por no haberlas remitido todavía, que si a vuelta de correo no las envían a esta oficina, se considera que renuncian al reintegro de dichos gastos.

Las cuentas deben remitirlas por cuadruplicado, por cada uno de los conceptos de Personal, Secretarios y Material, justificada con las firmas del Interventor o Secretario y conformidad con la del Alcalde.

Deben ajustarse a las escalas publicadas en la circular de la Dirección General de Administración local de fecha 27 de Diciembre de 1945 y publicada en el «B. O. del Estado», número 364 de fecha 30 del mismo mes y año.

La población a que se refieren dichas escalas, ha de ser la de DERECHO de 1940.

Cáceres, 5 de Marzo de 1946. — El Delegado Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

Relación que se cita

Abertura, Alcollarín, Aldeacentera, Alía, Arroyomolinos de Montánchez, Barrado, Benquerencia, Cadalso, Caminomorisco, El Campo, Cañamero, Carrascalejo, Casas de Don Gómez, Casillas de Corja, Cerezo, Collado, Conquista de la Sierra, Descargamaría, Estorninos, Fresnedoso de Ibor, Galisteo, Granadilla, La Granja, Guadalupe, Guijo de Galisteo, Herrera de Alcántara, Huélagá, Ibañero, Jarilla, Madrigalejo, Millanes, Montánchez, Morcillo, Perales del Puerto, Piornal, Portaje, Robledillo de Gata, Robledollano, Romangor-

do, San Martín de Trevejo, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Santa María de Magasca, Santibáñez el Bajo, Talaván, Talaveruela, Torremenga, Torremocha, Torreorgaz, Villanueva de la Sierra, Villanueva de la Vera, Zarza de Montánchez y Zorita.

883

#### CIRCULAR

Habiendo padecido un error al publicar la circular de cuentas ocasionadas con motivo de la formación del Censo de Cabezas de familia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 43, de fecha 21 del pasado mes de Febrero, se consignó en la misma que las escalas a que habían de ajustarse las Juntas Municipales, se entiende con arreglo a la población de HECHO de 1940, debiendo ser la de DERECHO del mismo año.

Las cuentas deben enviarse por cuadruplicado, por cada uno de los conceptos de Dietas, Personal y Material, con la firma del Secretario de la Junta y conformidad del Presidente de la misma.

Como van a empezarse a confeccionar dichas cuentas, es preciso que sin pérdida de tiempo las remitan a esta Delegación.

Cáceres, 5 de Marzo de 1946. — El Delegado Provincial de Estadística, Tomás Martín Gil.

884

### Parque de Intendencia

#### ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de Abril próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 4 de Marzo de 1946. — EL COMANDANTE DIRECTOR. (16'60 pstas.) 846

### Caja Nacional de Subsidios Familiares

Delegación Provincial de Cáceres

#### PRESTAMOS DE NUPCIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por Decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Cáceres, que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Mayo de 1946, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se

halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso, son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación Provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de General Ezponda, número 2, hasta el día 31 de Marzo corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos.

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex-combatiente o ex-cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional, la justificación de su inversión.

Cáceres, 2 de Marzo de 1946. — EL DELEGADO PROVINCIAL.

864

## Juzgados

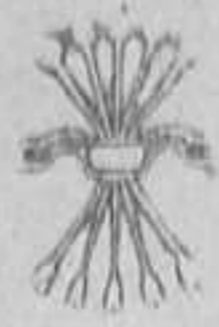
### CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 41 de 1946, seguido en este Juzgado contra Lucio Díaz Gil, por entrada en finca ajena, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

#### Sentencia

En la ciudad de Cáceres a 22 de Febrero de 1946; el señor don Jaime Juárez y Juárez, Abogado, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de la una el señor Fiscal Municipal, y de otra como de-



unciado, Lucio Díaz Gil, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, por entrar en heredad ajena.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Lucio Díaz Gil, a la multa de 10 pesetas y al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Juárez y Juárez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, cuyo paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Cáceres a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Jaime Juárez.

693

### CACERES

Don Angel Alvarez Guerra, Secretario del Juzgado Municipal de Cáceres.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 42 de 1946, seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

#### Sentencia

En la ciudad de Cáceres a 22 de Febrero de 1946; el señor don Jaime Juárez y Juárez, Abogado, Juez Municipal de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos entre partes, de una el señor Fiscal Municipal, y de otra como denunciado, Fausto Collado Mojonero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, por entrar sin permiso en heredad ajena.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Fausto Collado Mojonero, a la multa de 10 pesetas y al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Jaime Juárez y Juárez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al condenado, cuyo paradero se ignora, expido el presente que firmo en Cáceres a veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Angel Alvarez.—V.º B.º, el Juez Municipal, Jaime Juárez.

694

### CACERES

Don Jaime Juárez y Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar qu en sea un señor que en la noche del sábado día 16 de los corrientes, viajaba en un departamento de segunda clase del tren Madrid Cáceres, y al cual, en el tránsito Estación de Arroyo Malpartida a esta capital, le fué sustraída una cartera que contenía documentación y 200 pesetas en metálico, por un individuo que se aprovechó del momento en que aquél dormía en mencionado departamento, y conseguido que sea, se le haga comparecer ante este Juzgado a fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo con el número 60 de los del corriente año, por delito de hurto.

Dado en Cáceres a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Jaime Juárez.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis.

671

### TRUJILLO

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, desaparecido el día seis de Febrero actual, de la finca denominada La Breña, de este término, de la propiedad del vecino Gaudencio Gómez Jiménez, poniéndolo caso de ser encontrado a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no justifican su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 10 de 1946, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo, a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Vicente Losada.

#### Señas del semoviente

Una novilla de dos años, negra, oreja derecha hendida e izquierda hoja de higuera, hierro F. en la nalga derecha.

677

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la defención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 22-1946, por robo.

Dado en Plasencia a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

#### Objetos sustraídos

Doscientas pesetas en metálico, dos panes y medio y dos huevos, los cuales son de la propiedad del vecino de Montehermoso, Emilio Garrido Bertolillo, ocurrido en dicho pueblo el día 21 del actual y hora de las trece, en el domicilio de referido individuo.

769

### CACERES

Don Jaime Juárez y Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez Municipal propietario y en funciones de 1.ª Instancia de esta capital y su partido.

Al señor Registrador de la Propiedad de esta capital y su partido, atentamente saludo y

Participo: Que por este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de mi cargo, se sigue expediente para hacer efectiva por la vía de apremio la multa de 1.000 pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas a Severiano Talavera Pacheco, mayor de edad, casado y vecino de Casar de Cáceres, y por el Juzgado de Paz de dicho pueblo por delegación de este Juzgado, con fecha 21 de Diciembre del pasado año, se practicó embargo sobre una casa de la propiedad de dicho sancionado, que anotado preventivamente en ese Registro de la Propiedad, de su digno cargo, con fecha 4 de Enero del año actual, y en el día

de hoy he acordado la cancelación del mismo, y para ello, al final se describirá la finca, habiéndose dictado la providencia siguiente:

Providencia Juez señor Juárez.—Cáceres a 18 de Febrero de 1946.

El anterior oficio del señor Fiscal Provincial de Tasas, comunicando que el sancionado Severiano Talavera Pacheco, ha hecho efectiva la multa que le fué impuesta, únase al expediente de su razón. Se cancela el embargo trabado sobre la casa propiedad de dicho sancionado, librándose mandamiento por duplicado, con descripción de la misma, al señor Registrador de la Propiedad de esta capital y su partido, interesándole la devolución de un ejemplar cumplimentado para su constancia en este expediente, y desglósese la escritura presentada para su entrega al interesado, librándose carta orden al Juzgado de Paz de Casar de Cáceres.

Lo mandó y firma SS.ª, doy fe.—Jaime Juárez.—Ante mí, P. H., Narciso Valle.—Rubricados.

#### Finea objeto de la cancelación

Un casa enclavada en la calle de José Antonio, núm. 95, antes Larga Alta, del pueblo de Casar de Cáceres, que mide aproximadamente unos 4 metros de fachada por 15 de fondo, compuesta de cocina, habitaciones, con sobrados, patio, cuadra y puerta falsa a la calle Barrionuevo; que linda derecha entrando, con otra de Antonia Reyes Rumbo; izquierda, con otra de los herederos de Antonio Cortés Galán, y espalda, con la calle de Barrionuevo.

Y para que tenga lugar la cancelación acordada, libro a V. S. el presente mandamiento por duplicado, rogándole me devuelva un ejemplar cumplimentado para su unión al expediente.

Dado en Cáceres a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

721

### MONTANCHEZ

Flores Lancho, Miguel, natural y vecino de Albalá (Cáceres), hijo de Juan y de Ana, de 38 años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Montánchez, para constituirse en prisión, en el plazo de diez días, para cumplimiento de la pena que le ha sido impuesta en la causa núm. 3 de 1942, seguida en su contra por robo y hurto, apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Montánchez a veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Celestino Galán.

726

### TRUJILLO

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Trujillo y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y recate de las caballerías sustraídas la noche del 14 al 15 del actual, de las fincas Urguillones y Ladrillar, del término de Torrecillas de la Tiesa, de la propiedad de Wenceslao Galán Córdoba, Antonio Sánchez Mateos y Alonso Simón Moreno, poniéndolas caso de ser encontradas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder

se encontraren si no justifica su legítima adquisición.

Por tenerlo así acordado en el sumario número 14 del corriente año, que instruyo por hurto.

Dado en Trujillo a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Benedicto Hernández.—El Secretario, Vicente Losada.

Señas.—Burro 12 años, castaño oscuro, talla regular, cuello caído por un lado. Barranco 2 años, negro, talla regular. Burra 15 años, pequeña, castaña clara, pelos blancos en espinazo. Burra 9 meses, castaña oscura, se roza con las patas.

762

## Alcaldías

### MADRIGALEJO

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones, expediente de habilitación de varios suplementos de crédito para reforzar consignaciones del presupuesto ordinario.

Madrigalejo, 26 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Félix Sánchez.

772

### MADRIGALEJO

Formada la liquidación del presupuesto y rendidas las cuentas municipales del año 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Madrigalejo, 26 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Félix Sánchez.

773

### HOYOS

#### Edicto

Aprobadas provisionalmente las cuentas de este municipio, con relación al año último de 1945, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Hoyos, 28 de Febrero de 1946.—El Alcalde, B. Camacho.

777

### HOYOS

#### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento el padrón de habitantes de este término con relación al 31 de Diciembre último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Hoyos, 28 de Febrero de 1946.—El Alcalde, B. Camacho.

778

### CASAR DE CACERES

#### Edicto

Confeccionado el padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas lo deseen, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Casar de Cáceres, 25 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

783